

**APRUEBA ADDENDUM N° 1 DE CONVENIO
DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y CLÍNICA
OFTALMOLÓGICA PROVIDENCIA.**

DECRETO EXENTO N° 00.386/2017.

Arica, abril 17 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981,
del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría
General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de
fecha enero 14 de 2002; Resolución Exenta VRA. N° 0.698/2011, de noviembre 21 de 2011,
Carta FACSAL. N° 110/2017, de marzo 08 de 2017, Traslado REC. N° 285.2017, de marzo 10
de 2017, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17
de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Exenta VRA. N° 698/2011, de
diciembre 21 de 2011, se aprueba el Convenio de Colaboración Docente Asistencial entre la
Universidad de Tarapacá y Clínica Oftalmológica Providencia, con el objeto de celebrar un
acuerdo en el ámbito académico y asistencial, para la utilización de Campo Clínico a los
alumnos de la carrera de Tecnología Médica, mención Oftalmología, para la realización de
prácticas o internado profesional.

El mérito de lo solicitado por la Sra. Ismelda Lobato Acosta,
Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, en Carta FACSAL. N° 110/2017, de marzo 08
de 2017.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **ADDENDUM N° 1 DE CONVENIO
DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y CLÍNICA
OFTALMOLÓGICA PROVIDENCIA**, de fecha 27 de enero de 2017; contenido en documento
adjunto, compuesto de dos (02) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de
Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



AFF.LTI.amr.



ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA

ADDENDUM N°1 DE CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

ENTRE

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Y

CLÍNICA OFTALMOLÓGICA PROVIDENCIA

En Arica a 27 de enero del año 2017, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, RUT N° 70.770.800-K, representada por su Rector don **ARTURO FLORES FRANULIC**, Chileno, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775, de esta ciudad, en adelante, "**La Universidad**"; y **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA PROVIDENCIA LIMITADA**, RUT N° 78.062.990-8, representada por su Gerente General don **FRANCISCO AZOCAR TAPIA**, cédula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Nueva de Lyon N°96, oficina 502 y 503, comuna de Providencia, en adelante "**La Clínica**", se ha acordado modificar lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 21 de noviembre del año 2011, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** y **CLINICA OFTALMOLÓGICA PROVIDENCIA LIMITADA**, celebraron por instrumento privado un Convenio de Colaboración Docente Asistencial.

SEGUNDO: Por este acto, los comparecientes vienen de común acuerdo en reemplazar íntegramente la cláusula **DÉCIMO CUARTO** como a continuación se expone.

TERCERO: "**DÉCIMO CUARTO:** La Universidad en el espíritu de mutua colaboración con la Clínica, se obliga a pagar **cinco unidades de fomento (5 U.F.)** mensuales por alumno como uso del campo clínico a horario completo (Internado Profesional). Tratándose de actividades de prácticas clínicas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad cancelará a la Clínica el valor proporcional a las horas que corresponda.

Estos pagos se realizarán en la División de Contabilidad y Finanzas de la Clínica."

CUARTO: En todo lo no modificado el convenio sigue plenamente vigente.

PERSONERÍAS: La personería de don **ARTURO FLORES FRANULIC**, para representar a **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, consta en el Decreto

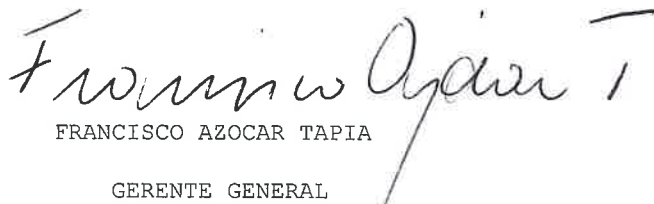


Supremo N° 268, del 17 de junio de 2014 del Ministerio de Educación. La personería de don **FRANCISCO AZOCAR TAPIA** para representar a **CLÍNICA OFTALMOLÓGICA PROVIDENCIA LIMITADA**, consta en la escritura pública de fecha 26 de diciembre del año 1990 otorgada en la notaria de Santiago de don Víctor Correa Valenzuela.


ARTURO FLORES FRANULIC
RECTOR



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ


FRANCISCO AZOCAR TAPIA
GERENTE GENERAL

CLÍNICA OFTALMOLÓGICA PROVIDENCIA LIMITADA



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORIA

TRASLADO DE CORRESPONDENCIA

T/CONTRAL. N° 106/2017

ARICA, 03 de mayo de 2017

DE: SR. PATRICIO ZAPATA VALENZUELA - CONTRALOR

A : SR. LUIS TAPIA ITURRIETA - SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

=====

Se ha solicitado el estudio de legalidad del Decreto Exento N° 00.386 de 25 abril del presente año, que **"Aprueba Addendum N° 1 de Convenio Docente entre la Universidad de Tarapacá y Clínica Oftalmológica Providencia Limitada.**

Al respecto, se cursa con alcance la referida Decreto Exento, con las observaciones emitidas por la Abogada Sra. Paulina Ortuño Fariña en su informe CL N°48/2017 el cual se adjunta a la presente.



PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor

RECIBIDO

04 MAYO 2017

FOLIO N° **596**
Secretaría de la Universidad
U.T.A.

PZV/jpc

cc.: Archivo-Corr.

Incl.: Informe CL N° 48/2017, Decreto Exento N° 00.386/2017



UNIVERSIDAD
DE TARAPACÁ

Abogada Contraloría
Informe CL N°48/2017

REF.: CURSA CON ALCANCE DECRETO
EXENTO QUE INDICA

C.L N° 48/2017

Arica, 03 mayo del 2017.

Señor
PATRICIO ZAPATA VALENZUELA
Contralor
Universidad de Tarapacá
Presente

De mi consideración;

Se ha solicitado el estudio de la forma y contenido del **Decreto Exento N° 00.386/2017**, de fecha 17 de abril del mismo año, el cual **Aprueba Addendum N°1 de Convenio Docente Asistencial entre la Universidad de Tarapacá Y Clínica Oftalmológica Providencia Limitada**, pudiendo informar a Usted lo siguiente:

En lo sucesivo la Universidad de Tarapacá deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 18.575 el cual dispone: *“Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo”*.

Luego, tanto las resoluciones como los decretos deberán contener la orden de publicar en el sistema de información de la Universidad de Tarapacá conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, le saluda cordialmente



PAULINA ORTUÑO FARÍÑA
Abogada
Contraloría

POF/jpc.
c.c.: Corr. - arch.-